

Buenos Aires, 21 de abril de 2009

Vistos los autos: "Gohringer, María Laura c/ A.F.I.P. D.G.I. s/ laboral".

Considerando:

Que el recurso extraordinario ha cumplido en forma deficiente con el requisito previsto en el art. 2° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, lo cual no es subsanable con posterioridad al plazo del art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, se desestima el recurso extraordinario. Con costas. Notifíquese y devuélvase. ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Recurso extraordinario interpuesto por **AFIP**, representado por el Dr. **Gonzalo G. Prado**.

Traslado contestado por **María Laura Gohringer**, patrocinada por el Dr. **Francisco Alberto Fernández**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Rosario**.